



NUESTRA MISIÓN

Apoyar el desarrollo socio económico y mejorar el nivel de vida de la comunidad brindando servicios financieros de calidad, con solvencia y responsabilidad social

NUESTRA VISIÓN

Somos la Cooperativa más solvente del sur del Ecuador, ofrecemos productos y servicios financieros rápidos, seguros y confiables, con soluciones tecnológicas amigables, personal competente y comprometido con las necesidades de nuestros socios, para alcanzar una calificación de riesgo AA.

OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

- Mantener indicadores financieros adecuados.
- Mantener una composición de cartera que promueva el apoyo al sector productivo.
- Alcanzar un nivel de crecimiento institucional mínimo del 10% por año.
- Mantener un nivel de satisfacción del cliente externo mínimo del 80%.
- Incrementar el número de transacciones en línea.
- Ampliación de cobertura.
- Disponer de procesos de gestión e infraestructura tecnológica adecuada que garantice la continuidad de las operaciones.
- Desarrollar la cultura organizacional y fortalecer las competencias en el personal.



DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

DISTRIBUCION DEL EXCEDENTE	
MAS INGRESOS	41,831,319.20
MENOS GASTOS	36,985,129.93
IGUAL EXCEDENTE BRUTO	4,846,189.27
MENOS 15% PARTICIPACION A TRABAJADORES	726,928.39
IGUAL EXCEDENTE DESPUES DE LA DISTRIBUCION A TRABAJADORES	4,119,260.88
UTILIDAD GRAVABLE	3,948,192.13
MENOS 25% IMPUESTO A LA RENTA	987,048.03
MENOS EXONERACION DEL IMPUESTO A LA RENTA POR PROCESO DE FUSION 0.0044	4,343.01
IGUAL EXCEDENTE ANTES DE RESERVA LEGAL	3,136,555.86
MENOS 50% RESERVA LEGAL	1,568,277.92
IGUAL EXCEDENTE A DISPOSICION DE LA ASAMBLEA	1,568,277.94

Socios

Número de socios en los tres últimos años

PERIODO	PERSONAS JURIDICAS	PERSONAS NATURALES
2019	612	99,219
2020	687	107,320
2021	778	119,840

Tiempo de permanencia de los socios

PERMANENCIA	SOCIOS
Menor a 1 año	12,611
De 1 a 3 años	21,882
De 3 a 5 años	20,624
Más de 5 años	65,501
TOTAL	120,618

Número de socios nuevos incorporados en el 2021

AÑO	SOCIOS INGRESADOS
2021	12,611

Número de socios retirados en el 2021

AÑO	RETIRADOS NATURALES
2021	499

De la Asamblea General
Tiempo promedio de permanencia

	TIEMPO PROMEDIO
TIEMPO PROMEDIO COMO MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES	2 meses

Tiempo promedio de permanencia de cada miembro de la Asamblea General

NOMBRES	SUCURSAL	TIEMPO
Johanna Aguiar	SUCURSAL AZOGUES1 24 DE MAYO	2 meses
Angelica Cardenas	SUCURSAL LA TRONCAL	2 meses
Herminia Chabla	SUCURSAL CAÑAR	2 meses
Piedad Coronel	SUCURSAL LA TRONCAL	2 meses
Paul Criollo	SUCURSAL CUENCA2 ARENAL	2 meses
Juan Flores	MATRIZ BIBLIÁN	2 meses
Orlando Gallegos	SUCURSAL CUENCA3 SAN FRANCISCO	2 meses
Johana Gonzalez	SUCURSAL MACHALA	2 meses
Ruben Iñiguez	SUCURSAL PAUTE	2 meses
Nube Lema	MATRIZ BIBLIÁN	2 meses
Carmita Mora	SUCURSAL EL TAMBO	2 meses
Edgar Ortiz	SUCURSAL AZOGUES1 24 DE MAYO	2 meses
Jenny Padilla	SUCURSAL CUENCA2 ARENAL	2 meses
Hilda Pauzhi	SUCURSAL AZOGUES1 24 DE MAYO	2 meses
Glenda Rodriguez	SUCURSAL AZOGUES1 24 DE MAYO	2 meses
Fernanda Rodriguez	SUCURSAL AZOGUES2 AZUAY	2 meses
Laura Saula	SUCURSAL MACHALA	2 meses
Vicente Saula	MATRIZ BIBLIÁN	2 meses
Monica Tenezaca	MATRIZ BIBLIÁN	2 meses
Juana Urgiles	SUCURSAL SIGSIG	2 meses
Priscila Vazquez	SUCURSAL GUALACEO	2 meses
Eliana Arevalo	MATRIZ BIBLIÁN	2 meses
Nancy Leon	MATRIZ BIBLIÁN	2 meses
Jaime Idrovo	MATRIZ BIBLIÁN	2 meses
Edwin Argudo	SUCURSAL AZOGUES1 24 DE MAYO	2 meses
Geovanna Guillen	SUCURSAL AZOGUES1 24 DE MAYO	2 meses
Miguel Puma	SUCURSAL CUENCA1 12 DE ABRIL	2 meses
Sandra Tenecela	SUCURSAL CUENCA1 12 DE ABRIL	2 meses
Raul Barahona	SUCURSAL CAÑAR	2 meses
Nube Zumba	SUCURSAL AZOGUES1 24 DE MAYO	2 meses

Número de Asambleas realizadas año 2021

FECHA DE LA ASAMBLEA	TIPO DE ASAMBLEA	NÚMERO DE REPRESENTANTES	NUMERO DE ASISTENTES	% PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS	REGISTRO DEL VOTO
26/03/2021	Ordinaria	38	29	76%	76%
10/06/2021	Extraordinaria	38	31	82%	82%
20/07/2021	Extraordinaria	38	28	74%	74%
15/10/2021	Extraordinaria	38	30	79%	79%

Promedio de gastos para la ejecución de las Asambleas

GASTOS	VALOR
Gasto promedio por reunión	2,119.89
Gasto promedio por asistente	55.79

Elecciones de los representantes de la Asamblea

NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA INCLUIDOS VOCALES	GÉNERO	NÚMERO DE VOTOS CON LOS QUE FUERON ELEGIDOS
35	F	1086
55	M	1086

De los Consejos de Administración y Vigilancia

Tiempo promedio de permanencia

	TIEMPO PROMEDIO
TIEMPO PROMEDIO COMO MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	2 meses

Tiempo promedio de permanencia de cada miembro del Consejo de Administración

NOMBRES	DIGNIDAD	TIEMPO
Sanango Joffre	Presidente	2 meses
Urgilez Claudio	Vicepresidente	2 meses
Paredes Liliana	Secretaria	2 meses
Martinez Luis	Vocal	2 meses
Cadme Henry	Vocal	2 meses

Número total de reuniones del del Consejo de Administración realizadas en el año.

	NÚMERO DE REUNIONES
NÚMERO DE REUNIONES DURANTE EL AÑO	21

Número de miembros del del Consejo de Administración que asistieron a cada reunión.

FECHA DE SESION DE DIRECTORIO	TIPO DE SESIÓN	NUMERO DE ASISTENTES
20/01/2021	Extraordinaria	5
27/01/2021	Ordinaria	5
24/02/2021	Ordinaria	5
12/03/2021	Extraordinaria	5
24/03/2021	Ordinaria	5
22/04/2021	Ordinaria	5
21/05/2021	Ordinaria	5
27/05/2021	Extraordinaria	5
31/05/2021	Extraordinaria	5
29/06/2021	Ordinaria	5
08/07/2021	Extraordinaria	5
27/07/2021	Ordinaria	5
18/08/2021	Extraordinaria	5
25/08/2021	Ordinaria	5
20/09/2021	Ordinaria	5
05/10/2021	Extraordinaria	5
20/10/2021	Extraordinaria	5
29/10/2021	Ordinaria	5
08/11/2021	Extraordinaria	5
24/11/2021	Ordinaria	5
16/12/2021	Ordinaria	5

Tiempo promedio de permanencia de cada miembro del Consejo de Vigilancia

NOMBRES	DIGNIDAD	TIEMPO
Brito Fatima	Presidente	2 meses
Sibri Rosa	Secretaria	2 meses
Perguachi Cecilia	Vocal	2 meses

Número total de reuniones del consejo de Vigilancia realizadas en el año.

	NÚMERO DE REUNIONES
NÚMERO DE REUNIONES DURANTE EL AÑO	13

Número de miembros del Consejo de Vigilancia que asistieron a cada reunión.

FECHA DE SESION DE DIRECTORIO	TIPO DE SESIÓN	NUMERO DE ASISTENTES
25/01/2021	Ordinaria	3
23/02/2021	Ordinaria	3
23/03/2021	Ordinaria	3
21/04/2021	Ordinaria	3
20/05/2021	Ordinaria	3
28/06/2021	Ordinaria	3
26/07/2021	Ordinaria	3
24/08/2021	Ordinaria	3
30/09/2021	Ordinaria	3

19/10/2021	Extraordinaria	3
29/10/2021	Ordinaria	3
23/11/2021	Ordinaria	3
14/12/2021	Ordinaria	3

Durante el año 2021 todos los miembros de los Consejos de Administración y vigilancia han cumplido cabalmente con la aplicación de los valores y principios éticos y conduct

Gasto promedio de las reuniones realizadas por el Consejos de Administración

GASTOS	MONTO
Gasto promedio por reunión	5,183.50
Gasto promedio por asistente	1,036.70

Gasto promedio de las reuniones realizadas por el Consejos de Vigilancia

GASTOS	MONTO
Gasto promedio por reunión	4,780.14
Gasto promedio por asistente	1,593.38

Monto de inversión en capacitación de los Consejos

CAPACITACIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Monto de inversión	15,291.32
Miembros del consejo capacitados	5.00
Inversión promedio por asistente	3,058.26

CAPACITACIONES AL CONSEJO DE VIGILANCIA	
Monto de inversión	924.00
Miembros del consejo capacitados	3.00
Inversión promedio por asistente	308.00

Monto de inversión en capacitación a los vocales de los consejos

CAPACITACIÓN	INVERSIÓN/GASTOS OPERATIVOS
Consejo de administración	0.156%
Consejo de vigilancia	0.009%

De la gerencia y jefaturas de áreas

CARGO	AÑOS SERVICIO	AÑOS CARGO
Gerente General	18 años	11 años
Director de Negocios	26 años	10 años
Director Financiero	16 años	10 años
Coordinador Legal	2 años	2 años
Coordinador de Contabilidad	16 años	11 años
Coordinador de Marketing	10 años	10 años
Coordinador de Tesorería	8 años	6 años
Oficial de Cumplimiento	11 años	10 años
Jefe de Auditoría Interna	12 años	11 años
Jefe de Procesos	20 años	10 años
Jefe de Tecnología de la Información	18 años	10 años
Jefe de Captaciones	16 años	10 años
Jefe de Talento Humano	21 años	10 años
Jefe de Riesgos	8 años	3 años
Jefe de Crédito	12 años	7 años
Jefe de Operaciones	9 años	4 años
Jefe de Proyectos	1 año	1 año
Jefe Zonal 1	20 años	10 años
Jefe Zonal 2	12 años	10 años
Jefe Zonal 3	13 años	10 años
Jefe Zonal 4	8 años	5 años
Jefe Zonal 5	6 años	2 años

Participación de las jefaturas por área y género

DEPARTAMENTO	MASCULINO	FEMENINO
Gerencia General	1	0
Directores	1	1
Jefes	6	9
Coordinadores	1	3
Total	9	13
Participación	41%	59%

De los Comités y Comisiones

Tipos de comités y Comisiones

TIPO	NÚMERO DE INTEGRANTES
Comité de Administración Integral de Riesgos	4
Comité ALCO	3
Comité de Cumplimiento	7
Comité de Seguridad y Salud ocupacional	8
Comité de Tecnología de la Información	6
Comité de Crédito	4
Comisión especial calificadora de activos de riesgo y constitución de provisiones	3

Comité de Administración Integral de Riesgos

Miembros del comité de Administración Integral de Riesgos
Vocal del Consejo de Administración
Jefe de Riesgos
Gerente General
Director de Negocios

Reuniones del Comité de Administración Integral de Riesgos

NÚMERO DE REUNIONES	NÚMERO DE ASISTENTES
12	4

Comité ALCO

Miembros del comité ALCO
Gerente General
Director Financiero
Tesorero

Reuniones del Comité ALCO

NÚMERO DE REUNIONES	NÚMERO DE ASISTENTES
12	3

Comité de Cumplimiento

Miembros del comité de Cumplimiento
Vocal del Consejo de Administración
Oficial de Cumplimiento
Gerente General
Director de Negocios
Coordinador Legal
Jefe de Riesgos
Auditor Interno

Reuniones del Comité de Cumplimiento

FECHA DE REUNIÓN	NÚMERO DE INTEGRANTES	NÚMERO DE ASISTENTES
08/01/2021	5	4
19/02/2021	7	7
16/03/2021	7	7
16/04/2021	7	7
19/05/2021	7	7
18/06/2021	7	7
16/07/2021	7	7
20/08/2021	7	7
17/09/2021	7	7
15/10/2021	7	7
19/11/2021	7	6
10/12/2021	7	7

Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

Miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional
3 Representantes de la parte empleadora
3 Representantes de la parte trabajadora

Técnico de Seguridad
Médico Ocupacional

Reuniones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

NÚMERO DE REUNIONES	NÚMERO DE ASISTENTES
12	8

Comité de Tecnología de la Información

Miembros del Comité de Tecnología de la Información
Vocal del Consejo de Administración
Jefe de tecnología
Gerente General
Director de Negocios
Jefe de Riesgos
Director Financiero

Reuniones del Comité de Tecnología de la Información

NÚMERO DE REUNIONES	NÚMERO DE ASISTENTES
4	6

Comité de Crédito

Miembros del Comité de Crédito
Gerente General
Jefe de crédito
Jefe zonal
Director de negocios

Reuniones del Comité de Crédito

NÚMERO DE REUNIONES	NÚMERO DE ASISTENTES
320	4

Comisión especial calificadora de activos de riesgo y constitución de provisiones

Miembros del Comisión especial calificadora de activos de riesgo y constitución de provisiones
Vocal del Consejo de Administración
Gerente General
Jefe de crédito

Reuniones de la Comisión especial calificadora de activos de riesgo y constitución de provisiones

NÚMERO DE REUNIONES	NÚMERO DE ASISTENTES
4	3

De los empleados

Número de empleados de la Cooperativa en los últimos tres años

AÑO	NÚMERO EMPLEADOS
2021	254
2020	207
2019	201

Número de empleados por tiempo de permanencia en la Cooperativa

RANGO	NÚMERO EMPLEADOS
Menos de 1 año	68
Más de 1 año a 3 años	55
Más de 3 años a 5 años	37
Más de 5 años	94

Número de empleados de la Cooperativa clasificados por el nivel de educación.

ESCOLARIDAD	NÚMERO EMPLEADOS
Primaria	6
Secundaria	58
Superior	174
Cuarto nivel	16

Número de empleados que han salido durante los últimos tres años.

AÑO	NÚMERO EMPLEADOS
2021	26
2020	11
2019	15

Clasificación del personal por rangos de salarios.

RANGO	NÚMERO EMPLEADOS
De 501 a 1.000	175
De 1.001 a 1.500	55
De 1.501 en adelante	24

Número de programas de capacitación emprendidos por la entidad en el año para sus empleados

MESES	NÚMERO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN
ene	4
feb	8
mar	6
abr	6
may	3
jun	7
jul	2
ago	2
sep	5
oct	3
dic	3

Número de asistentes a los programas de capacitación frente al número total de empleados de la Cooperativa en el año

MESES	PROMEDIO DE PARTICIPACIÓN EMPLEADOS
ene	40.26%
feb	6.50%
mar	12.60%
abr	6.17%
may	26.77%
jun	2.47%
jul	1.57%
ago	0.39%
sep	1.26%
oct	1.71%
dic	36.35%
Total general	11.18%

Valor de la inversión en capacitación para cada uno de los últimos 3 años

AÑO	VALOR INVERSIÓN
-----	-----------------

2021	23,108.39
2020	4,739.71
2019	16,189.27

De los reclamos presentados por los usuarios**Casos presentados y resueltos en la entidad**

TIPO DE RECLAMO	% CASOS RESUELTOS
Servicios financieros	100%

Casos presentados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

TIPO DE RECLAMO	CASOS PRESENTADOS AL ORGANISMO DE CONTROL/CASOS PRESENTADOS A LA ENTIDAD
Servicios financieros	0.007%

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00008

SANTIAGO JAVIER DÁVILA VALDIVIESO
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”;*

Que, el artículo 311 de la Carta Fundamental, dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;*

Que, el numeral 7 del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Libro 1 Código Orgánico Monetario y Financiero, incluida por el artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 443-S, de 03 de mayo de 2021, establece: *“Quincuagésima Quinta.- Adecuación de estatutos.- Las entidades del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Código, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en su Reglamento, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.*

Las entidades que no adecuren sus estatutos, acorde a las disposiciones correspondientes estarán prohibidas de ejercer sus actividades y entrarán en proceso de liquidación.”

Que, la letra b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, como atribución de esta Superintendencia, entre otras, indica: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”;*

- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, agregada por la Disposición Reformatoria Décima Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 1113, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 260-S, de 04 de agosto de 2020, determina: *“DÉCIMO SEXTA.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria y las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General de aplicación, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita el Organismo de Control.*
Las organizaciones y entidades que no adecuren sus estatutos a las disposiciones correspondientes, estarán prohibidas de ejercer sus actividades y estarán incursas en causal de disolución y liquidación”;
- Que,** el artículo 143 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que: *“Para efectos de este Código, actividad financiera es el conjunto de operaciones y servicios que se efectúan entre oferentes, demandantes y usuarios, para facilitar la circulación de dinero y realizar intermediación financiera; tienen entre sus finalidades preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado, que pueden ser prestadas por las entidades que conforman el sistema financiero nacional, previa autorización de los organismos de control, en el marco de la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Financiera”;*
- Que,** el artículo 144 del mismo Código Orgánico aclara que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de su competencia, autorizará a las entidades del sector financiero popular y solidario el ejercicio de actividades financieras; el artículo referido señala, además, que en la autorización indicada se determinarán las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto se establezcan; las autorizaciones constarán en acto administrativo motivado y serán emitidas previo el cumplimiento de los requisitos determinados en este Código y en las normas expedidas para el efecto y podrán ser revocadas por las causas y con el procedimiento señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEFS-2020-017, de 17 de septiembre de 2020, se emitió la “Norma General para la Adecuación de Estatutos Sociales de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEFS-INSOEPS-INSEPS-2020-019, de 17 de septiembre de 2020, se aprueban los modelos genéricos de estatutos sociales aplicables para las cooperativas de ahorro y crédito del sector financiero popular y solidario, reformada con Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-005 de 14 de mayo de 2021 y SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-008 de 28 de junio de 2021;

- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, se emitió la “Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y las Cajas Centrales para la adecuación de estatutos”; reformada con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007 de 11 de junio de 2021;
- Que,** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA BIBLIAN LTDA, en Asamblea General de fecha 10 de junio de 2021, aprobó su estatuto social adecuado al Código Orgánico Monetario y Financiero y a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas, conforme lo acredita la certificación del Secretario de dicha entidad;
- Que,** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA BIBLIAN LTDA con RUC 0390027923001, mediante la solicitud Nro. SEPS-AE-SFPS-2021-00007, presentada por su representante legal GONZALEZ BUSTOS JUAN PABLO, solicitó a este Organismo de Control se proceda con la adecuación del estatuto social de la entidad;
- Que,** la letra p), del numeral 1.2.2.1.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037 de 21 de octubre 2019, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 147 de 02 de diciembre de 2019, como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, establece la de:“(…) p) Suscribir las resoluciones relacionadas a los servicios institucionales prestados, dentro del ámbito de su competencia; y, (...)”;
- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en los artículos 2 y 44, respectivamente, reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos; así como el valor y efectos jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con estos por medio de redes electrónicas;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0508 de 08 de abril de 2021, que rige a partir de 12 de abril del mismo año, se nombró a Santiago Javier Dávila Valdivieso, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el siguiente estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA BIBLIAN LIMITADA con RUC 0390027923001, que se encuentra adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas:

ESTATUTO SOCIAL

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA BIBLIAN
LIMITADA

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- NATURALEZA Y OBJETO: La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA BIBLIAN LIMITADA en adelante denominada Cooperativa, actualmente funcionando, somete su actividad y operación al Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las regulaciones emitidas por el órgano regulador y a las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para los fines del presente Estatuto, las cooperativas de ahorro y crédito son sociedades de personas con identidad cooperativa, formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN: El domicilio principal de la Cooperativa es el Cantón BIBLIAN, Provincia CAÑAR y, cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa podrá abrir oficinas para atención a sus socios y/o público en general en cualquier parte del territorio nacional.

La Cooperativa será de responsabilidad limitada y responderá ante terceros hasta por la totalidad de su patrimonio; en tanto que sus integrantes, lo harán hasta por el monto de los aportes por ellos efectuados al capital de la entidad.

La Cooperativa será de duración indefinida; sin embargo, podrá liquidarse por las causas y el procedimiento previstos en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones del órgano regulador y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tendrá como objeto social realizar intermediación financiera, observando tanto los principios del cooperativismo, como el de responsabilidad social con sus socios.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria distingue a las cooperativas de ahorro y crédito en abiertas o cerradas, entendiéndose que las primeras exigen como requisito a sus socios únicamente la capacidad de ahorro; mientras que las segundas aceptan como socios únicamente a quienes pertenecen a un grupo determinado en razón de un vínculo común como profesión, relación laboral, gremial o familiar.

Con base en lo anterior, por su gestión, esta Cooperativa es: ABIERTA.

Artículo 4.- ACTIVIDADES: La Cooperativa podrá efectuar las operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las que establezca el órgano regulador, de acuerdo al segmento al que pertenezca y en los términos de la autorización expresa otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la ejecución de las operaciones autorizadas, la entidad podrá prestar los servicios financieros determinados en la Ley y la normativa expedida por el órgano regulador, de conformidad al cargo autorizado, utilizando los canales físicos y/o electrónicos que considere pertinentes, cumpliendo con la legislación aplicable para el efecto.

Las operaciones autorizadas para la Cooperativa se encontrarán definidas en la Resolución con la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria apruebe el presente estatuto adecuado y en las resoluciones que el organismo de control emita para

el efecto.

Artículo 5.- PRINCIPIOS: La Cooperativa, en el ejercicio de sus actividades, además de los principios constantes en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y las prácticas de buen gobierno que constarán en un reglamento, cumplirá con los siguientes principios universales del cooperativismo:

- 1.- Membresía abierta y voluntaria;
- 2.- Control democrático de los miembros;
- 3.- Participación económica de los miembros;
- 4.- Autonomía e independencia;
- 5.- Educación, formación e información;
- 6.- Cooperación entre cooperativas; y,
- 7.- Compromiso con la comunidad.

La Cooperativa no concederá privilegios a ninguno de sus socios, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador, benefactor, proveedor, funcionario o trabajador, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- SOCIOS: Son socios de la Cooperativa, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común de: tener la capacidad y voluntad de ahorrar.

Además deberán cumplir los requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constarán en el Reglamento Interno.

El Gerente, reportará al Organismo de Control el registro de los nuevos socios de conformidad al segmento al que pertenece la Cooperativa y a los procedimientos establecidos por la Superintendencia.

El ingreso como socio de la Cooperativa lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente Estatuto, y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

La Cooperativa podrá realizar las operaciones y prestar los servicios financieros de conformidad con el marco jurídico vigente.

Artículo 7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:

a.- OBLIGACIONES:

- 1.- Participar en las asambleas generales de socios o de representantes, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
- 2.- Participar en las elecciones de representantes o vocales, previo el cumplimiento de los

requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;

3.- Elegir a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;

4.- Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias del presente estatuto y demás normativa interna que rige a la cooperativa; así como, con las disposiciones del órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia;

5.- Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos de representantes, vocales y directivos y los compromisos contraídos con la Cooperativa;

6.- Asistir a los cursos de educación y capacitación previstos en los planes de capacitación de la Cooperativa;

7.- Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Cooperativa o de su órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia;

8.- No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en la normativa interna de la Cooperativa;

9.- No utilizar a la Cooperativa para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;

10.- Proporcionar información exacta y veraz y la documentación auténtica que exija la Cooperativa; y,

11.- Someter los conflictos con otros socios, o con directivos de la entidad a los mecanismos internos previstos en la normativa interna emitida para el efecto, conforme lo disponga la Superintendencia. En caso de no solucionarse deberá acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos.

b.- DERECHOS:

1.- Intervenir en las asambleas generales de socios o representantes con voz y voto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;

2.- Participar en las elecciones de representantes o de vocales, con derecho a un solo voto, independientemente del número de certificados de aportación que posea;

3.- Ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;

4.- Recibir cursos, capacitación y educación cooperativista;

5.- Participar en eventos culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;

6.- Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que dicte para el efecto;

7.- Requerir informes sobre la gestión de la Cooperativa, siempre por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones

institucionales o personales de sus socios; y,

8.- Los demás previstos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de la Cooperativa se pierde por las siguientes causas:

- 1.- Retiro voluntario;
- 2.- Exclusión;
- 3.- Fallecimiento; o,
- 4.- Pérdida de la personalidad jurídica.

En el caso de retiro voluntario, exclusión o fallecimiento, el Gerente reportará lo pertinente al organismo de control, de conformidad a los procedimientos establecidos por la Superintendencia y el segmento al que pertenece.

Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO: El socio de la Cooperativa podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte del Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta (30) días desde su presentación.

Artículo 10.- EXCLUSIÓN: El procedimiento de exclusión será iniciado y sustanciado por el Consejo de Vigilancia, el cual incluirá las etapas acusatoria, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, respetando las garantías básicas del debido proceso. El resultado del procedimiento será puesto a consideración de la Asamblea General. Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Asamblea General, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes. Los causales de exclusión son:

- 1.- Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
- 2.- Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación interna emitida por la entidad;
- 3.- Disposición arbitraria de fondos de la Cooperativa, determinada en las instancias competentes, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
- 4.- Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los órganos de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
- 5.- Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de ésta para explotar o engañar a los socios o al público;
- 6.- Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Cooperativa, en los términos establecidos, como competencia desleal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa interna de la Cooperativa; y,
- 7.- Las demás que determine el Reglamento Interno.

Artículo 11.- LIQUIDACIÓN DE HABERES: En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones legales, dentro de los noventa (90) días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del cinco por ciento (5%) del capital social de la Cooperativa, calculado al cierre del ejercicio económico anterior.

Los componentes de la liquidación de haberes serán los establecidos en el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de ex-socios, excedieren el cinco por ciento (5%) del capital social, serán presupuestados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

Artículo 12.- FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un socio, la cooperativa entregará los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y cumpliendo la asignación efectuada por autoridad competente, o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios, y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 13.- ORGANIZACIÓN INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control interno de la Cooperativa, se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

- 1.- Asamblea General de Socios o de Representantes;
- 2.- Consejo de Administración;
- 3.- Consejo de Vigilancia;
- 4.- Gerencia; y,
- 5.- Comisiones especiales y comités previstos en la normativa vigente.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa, y sus decisiones obligan a todos sus socios y demás órganos, siempre que estas decisiones no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen su funcionamiento y actividades.

Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

Cuando la Cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento

General.

Cuando la Cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con 30 Representantes.

Cuando la Cooperativa no supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con los socios y el quórum se conformará obligatoriamente con la presencia de más de la mitad de sus socios.

Artículo 15.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Los representantes durarán 4 año (s) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirá al menos un representante suplente por cada principal.

Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación.

Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará a su respectivo suplente.

La Asamblea General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados.

Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer éste último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 16.- SUPLENTE: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, tendrá las siguientes:

- 1.- Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, el reglamento de elecciones y el reglamento de buen gobierno;
- 2.- Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia;
- 3.- Remover a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, con causa justa, en cualquier momento, cumpliendo el debido proceso, garantizado el derecho a la defensa, y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
- 4.- Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos y de la Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea;
- 5.- Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;

6.- Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según su normativa interna;

7.- Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;

8.- Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley, su Reglamento General, y el presente Estatuto;

9.- Resolver las apelaciones planteadas por los socios sancionados por el Consejo de Administración;

10.- Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;

11.- Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al Presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización; y, para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;

12.- Resolver la fusión, conversión, escisión, y liquidación voluntaria;

13.- Conocer los honorarios y cualquier otro beneficio social y compensación que perciba el gerente y las remuneraciones o cualquier otro ingreso, de ser el caso, que perciban los ejecutivos de la Cooperativa;

14.- Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales. El ejercicio del cargo de auditor interno regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuará en funciones el auditor cuyo periodo esté feneciendo;

15.- Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención; y,

16.- Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento.

Artículo 18.- CLASES, CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS: Las asambleas generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas, pudiendo ser efectuadas de manera presencial o virtual, cuya convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones, aprobación de actas, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por 5 vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 25 del presente estatuto, que además estarán descritos en el

Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

Los vocales durarán en sus funciones 4 año (s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

Artículo 20.- CALIFICACIÓN Y REGISTRO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General, los cuales durarán en sus funciones 4 año (s), periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

Así mismo, nombrarán un Secretario quien puede o no, ser miembro del Consejo de Administración, y que durará en sus funciones 4 año (s), periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elije.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de la Cooperativa y de la Asamblea General.

Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.

El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley y los valores y principios del cooperativismo;
- 2.- Planificar y evaluar el funcionamiento de la Cooperativa;
- 3.- Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
- 4.- Proponer a la Asamblea reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia;
- 5.- Dictar los reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
- 6.- Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios, la atribución de aceptar socios podrá ser delegada a la gerencia o administradores de las oficinas operativas, en los segmentos que la reglamentación lo permita;
- 7.- Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
- 8.- Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración,

comisiones, comités; y, removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;

9.- Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica; previa suscripción del contrato determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

10.- Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;

11.- Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije la normativa interna de la Cooperativa;

12.- Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;

13.- Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;

14.- Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;

15.- Resolver la apertura y cierre de oficinas; y, el traslado de la matriz, sucursales o agencias de la Cooperativa e informar a la Asamblea General;

16.- Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;

17.- Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento a la Ley;

18.- Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Cooperativa con sus respectivos presupuestos;

19.- Proponer a la Asamblea General el número y valor mínimo de certificados de aportación que deban tener los socios;

20.- Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;

21.- Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades; así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General, que constará en un instructivo que se elabore para el efecto; y,

22.- Las demás atribuciones que no estén contempladas para otro organismo de la Cooperativa.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 22.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Cooperativa, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General. Estará integrado por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 25 del presente estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, debiendo acreditar formación académica o experiencia en los asuntos relacionados con sus funciones, como auditoría, contabilidad, entre otros, según el

segmento en que se encuentre ubicada la Cooperativa.

Los vocales durarán en sus funciones 4 año (s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos como vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

Artículo 23.- NOMBRAMIENTO, CALIFICACIÓN Y REGISTRO: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales, un Presidente y un Secretario quienes durarán en sus funciones 4 año (s), periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.

El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

- 1.- Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
- 2.- Controlar las actividades económicas de la Cooperativa;
- 3.- Vigilar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
- 4.- Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la Cooperativa;
- 5.- Efectuar las funciones de auditoría interna, cuando la Cooperativa no exceda de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
- 6.- Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
- 7.- Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Cooperativa;
- 8.- Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor interno y externo; debidamente calificados ante el Organismo de Control;
- 9.- Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de la Gerencia;
- 10.- Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la Cooperativa;
- 11.- Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;

12.- Efectuar arquezos de caja, periódica u ocasionalmente y revisar la contabilidad de la Cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables, cuando deba ejercer las funciones de auditoría interna;

13.- Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada para el efecto;

14.- Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando se pretenda solicitar la remoción de los vocales, directivos o gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General; y,

15.- Iniciar y sustanciar el procedimiento sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 25.- REQUISITOS: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

- 1.-Tener al menos dos años como socio en la Cooperativa;
- 2.- De acuerdo con su segmento, la Cooperativa propenderá a que los vocales de los Consejos acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión, para lo cual establecerá los requisitos que correspondan en el Reglamento de Elecciones, incluyendo mecanismos que aseguren la participación de todos los socios o representantes;
- 3.- Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
- 4.- Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
- 5.- No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
- 6.- No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;
- 7.- En el caso de que la Asamblea General este conformada por representantes, tener dicha calidad; y,
- 8.- No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, iniciará a partir del registro de sus nombramientos en la Superintendencia, y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente sustituidos, hasta tanto, continuarán en funciones los vocales cuyo período haya fenecido.

Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los personeros cuyo periodo esté fenecido seguirán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. El registro correspondiente será de absoluta responsabilidad del Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General en la que fueran

elegidos los vocales.

Los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación, en la medida de lo posible.

Artículo 26.- SESIONES: Los Consejos podrán sesionar de forma presencial o virtual, ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

Las convocatorias se realizarán con tres (3) días de anticipación, sin contar el día en que se las realice ni el día en que se desarrollará la sesión, por iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros principales; si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla.

En caso de no existir una persona que esté ejerciendo las funciones de Presidente, los miembros de los Consejos podrán realizar de forma directa la convocatoria.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha, hora de la sesión, los asuntos a tratarse y los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés.

De las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales, considerando que el acta debe contener el quórum, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia.

Artículo 27.- RESPONSABILIDADES: Los vocales principales de los Consejos son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes en los casos en los que hubieren actuado en lugar del principal, y responderán por violación a la normativa legal vigente, al presente Estatuto o a los Reglamentos Internos.

Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones, o existiendo constancia de su voto en contra en el acta correspondiente.

Artículo 28.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1.- Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del organismo de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría;

2.- Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del presente Estatuto;

3.- Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Estatuto Social de la Cooperativa;

4.- Estar prorrogados en funciones, por más de sesenta (60) días, sin justificación o autorización del organismo de control;

5.- Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos;

6.- Cuando alguno de los miembros de los Consejos tenga influencia patrimonial con participación en empresas ajenas a la actividad financiera y que por medio de ésta obtenga beneficios a título personal; y,

7.- Por cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable.

Artículo 29.- REMOCIÓN POR INASISTENCIA A SESIONES: Los vocales de los consejos que injustificadamente no asistan a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) en total durante un año, perderán su calidad y serán reemplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período. La decisión de remover a los vocales por inasistencia a sesiones será adoptada por la Asamblea General, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

En ausencia total de vocales suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes por el período restante, de conformidad con las regulaciones establecidas por el órgano regulador, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 30.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y GERENTE: Para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia o del Gerente, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la Cooperativa, el cual deberá respetar las garantías básicas del debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS CREADOS POR NORMA

Artículo 31.- INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes o socios según el tipo de Asamblea General contemplado en el artículo 14 del presente Estatuto; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

Los comités estarán integrados y cumplirán las funciones de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 32.- COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES: La Cooperativa mantendrá, con el carácter de permanente, las siguientes comisiones especiales:

1. Resolución de Conflictos
2. Educación.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control,

gerencia, empleados y los socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa que se dicte para el efecto.

La Comisión de Educación cumplirá las funciones determinadas en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PRESIDENTE

Artículo 33.- ATRIBUCIONES: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General, durará 4 año (s) en sus funciones, pudiendo ser relegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal principal en dicho Consejo.

Además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la Cooperativa, tendrá las siguientes:

- 1.- Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
- 2.- Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
- 3.- Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa; y,
- 4.- Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine.

El Vicepresidente, durará en funciones el mismo período que el Presidente, deberá ostentar la calidad de vocal principal y cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración.

En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, hasta que se elija un nuevo presidente y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SECRETARIOS

Artículo 34.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Solo los secretarios del Consejo de Vigilancia, comisiones y comités creados por norma serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales principales de dichos órganos.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

- 1.- Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
- 2.- Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o comisión y comités creados por norma, según corresponda;
- 3.- Tener la correspondencia al día;

4.- Llevar un registro de resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones y Comités creados por norma, según corresponda;

5.- Custodiar y conservar ordenadamente el archivo; y,

6.- Notificar las resoluciones.

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes:

1.- Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;

2.- Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales; y,

3.- Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento General, el presente Estatuto o su Reglamento Interno.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL GERENTE

Artículo 35.- REQUISITOS: Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá acreditar experiencia en gestión administrativa y capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo; y, el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

El Gerente deberá rendir caución y remitir al organismo de control la declaración juramentada, celebrada ante notario público, de no haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal, previo al registro de su nombramiento, además de cumplir con las regulaciones que se dictaren para el efecto.

El Gerente, sea o no socio de la Cooperativa, es el representante legal de la misma, su mandatario y administrador general. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, siendo responsable de la gestión y de su administración integral, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Será de libre designación por parte del Consejo de Administración, órgano directivo que podrá decidir su remoción con causa justa, siguiendo el debido proceso. La Asamblea General de Socios o Representantes, podrá solicitar al Consejo de Administración que se revise la gestión del Gerente en orden a determinar si, luego de observar el debido proceso, existen causales para su remoción.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Además de las previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto social;

2.- Proponer al Consejo de Administración, las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;

3.- Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su

proforma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso, para el ejercicio económico siguiente;

4.- Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa, e informar mensualmente al Consejo de Administración;

5.- Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminados contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Cooperativa, y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;

6.- Diseñar y administrar la política salarial de la Cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;

7.- Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;

8.- Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración;

9.- Suscribir los cheques de la Cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno. Cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, el gerente podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;

10.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno, órgano directivo y órgano de control interno;

11.- Contraer obligaciones a nombre de la Cooperativa, hasta el monto que el Reglamento o la Asamblea General le autorice;

12.- Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la Cooperativa o por la Superintendencia;

13.- Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la Cooperativa;

14.- Informar a los socios sobre el funcionamiento de la Cooperativa;

15.- Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho Consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido; y,

16.- Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la Cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración.

Artículo 37.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL: El patrimonio de la Cooperativa estará integrado por el Capital Social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General. El capital social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario.

La Cooperativa cumplirá con el capital social que determine el órgano regulador.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la Cooperativa.

Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social.

El valor mínimo de aportación por cada socio, será de 10.00 dólares de los Estados Unidos de América cada uno; en su diseño se incluirá el nombre de la cooperativa; el número y fecha de registro; el permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el valor de las aportaciones representadas en los certificados; el nombre del socio titular de dichas aportaciones y la firma del Presidente y el Gerente.

Artículo 39.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes; y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales. No podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica.

En caso de liquidación de la Cooperativa, la Asamblea General determinará la distribución del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, decidiendo el destino del mismo, conforme lo señala el artículo 50 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a excepción de los bienes inmuebles obtenidos mediante donación y que se constituyeren en sobrantes luego del proceso de liquidación, que no serán susceptibles de reparto entre sus integrantes, y deberán ser donados a otra entidad local, sin fin de lucro y con objeto social similar.

Artículo 40.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La Cooperativa aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros y balance social anuales serán aprobados por la Asamblea General y remitidos a la Superintendencia hasta el 31 de marzo de cada año.

En los registros contables de la Cooperativa se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades no financieras, según sea el segmento de la Cooperativa, así como las utilidades y los excedentes.

Artículo 41.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: La Cooperativa mantendrá obligatoriamente, sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente, y por quince años en el formato digital autorizado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La información proporcionada por la Cooperativa y las copias y reproducciones certificadas expedidas por un funcionario autorizado de la Cooperativa tendrán similar valor probatorio que los documentos originales.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la Cooperativa se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la Cooperativa.

TÍTULO QUINTO

DE LA FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONVERSIÓN

Artículo 42.- FUSIÓN: La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo sector financiero popular y solidario, conforme las disposiciones emitidas por el órgano regulador. Esta podrá realizarse en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes de la Asamblea General convocada especialmente para ese efecto, debiendo ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con sujeción a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

En la Asamblea General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

Artículo 43.- LIQUIDACIÓN: La cooperativa se liquidará, por voluntad de sus integrantes expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes en Asamblea General convocada especialmente para el efecto, o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y de acuerdo al procedimiento establecido por el órgano regulador, y demás normativa aplicable.

Artículo 44.- CONVERSIÓN: El proceso de conversión deberá sujetarse a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones emitidas por el órgano regulador; y, las que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La cooperativa establecerá en su reglamento interno los procedimientos necesarios que permitan llevar un control de las actividades que realiza la entidad, y las medidas a adoptarse para asegurar la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones.

SEGUNDA.- La administración de la cooperativa implementará los planes de contingencia a fin de minimizar el impacto operativo y financiero que pueda ocasionar cualquier evento inesperado específico. Además, establecerá el plan anual de viabilidad con el fin de proteger los recursos de los usuarios financieros ante escenarios de inviabilidad.

TERCERA.- La cooperativa incentivará y promoverá la participación activa de sus socios jóvenes comprendidos entre los 18 y 30 años edad, ubicados en zonas urbanas y rurales, en la integración de los órganos de gobierno, acceso a productos y servicios útiles y de calidad; así como, su participación en la formulación de proyectos e iniciativas que tiendan al mejoramiento institucional.

CUARTA.- Las infracciones, el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa, en el que se garantizará el debido proceso, que incluye el derecho a conocer las infracciones que motivaron el inicio del procedimiento, el derecho a la defensa, el derecho a presentar pruebas de descargo y a apelar ante el órgano interno correspondiente.

En caso de subsistir el conflicto, luego de agotado el procedimiento interno, se acudirá ante un centro de mediación legalmente autorizado.

La exclusión del socio será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando

la copia certificada del acta de imposibilidad de mediación, otorgada luego del proceso correspondiente, los procedimientos descritos no obstan para que los socios ejerzan su derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

QUINTA.- Los directivos, vocales, gerente y empleados de la cooperativa, brindarán, obligatoriamente, las facilidades e información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que sea requerida. Así mismo, entregará la información requerida por otros organismos e instituciones públicas de conformidad con la Ley.

SEXTA.- El órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia de la cooperativa serán responsables, civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorguen, en el ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMA.- Se entienden incorporadas al presente Estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria su Reglamento General, las resoluciones dictadas por el órgano regulador y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

OCTAVA.- El Secretario de la Cooperativa llevará un registro en el que hará constar la fecha de certificación en la cual se aprobó el cuerpo estatutario en adecuación a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por la Asamblea General, así como la fecha y número de resolución ROEPS a través de la cual la Superintendencia lo aprobó.

Posteriormente, se añadirán cronológicamente, las certificaciones que evidencien la presente adecuación y las reformas parciales al estatuto social resueltas por la Asamblea General y aprobadas por la Superintendencia señalando su número y fecha de resolución.

ARTÍCULO 2.- La Cooperativa podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social. Las operaciones que la Cooperativa puede efectuar como giro del negocio son las siguientes:

Operaciones activas:

- 1.- Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
- 2.- Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
- 3.- Otorgar préstamos a sus socios;
- 4.- Constituir depósitos en el sistema financiero nacional;
- 5.- Efectuar inversiones en el capital social de las cajas centrales.

Operaciones pasivas:

- 1.- Recibir depósitos a la vista;
- 2.- Recibir depósitos a plazo;
- 3.- Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior.

Para la ejecución de las operaciones autorizadas, podrá prestar los servicios financieros determinados por la normativa correspondiente, de conformidad al cargo autorizado, utilizando los canales que considere pertinentes, cumpliendo con la normativa aplicable para el efecto.

La Cooperativa podrá realizar las demás operaciones definidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero y las establecidas por el órgano regulador, de acuerdo con el segmento al que pertenezca, en los términos y condiciones de la autorización otorgada en los actos administrativos emitidos por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el efecto.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido de esta Resolución al Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA BIBLIAN LIMITADA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación del presente estatuto no afectará el período de los representantes a la Asamblea General, así como de los vocales y directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia, que actualmente se encuentren en funciones.

SEGUNDA.- La Cooperativa se regirá únicamente por la presente resolución en lo que corresponde a la aprobación de su estatuto social, en consecuencia, a partir de la vigencia de la presente resolución, quedan derogados otros actos administrativos anteriores relacionados a la aprobación de adecuación de estatutos y sus reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Cooperativa aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días transcurridos a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tomando en cuenta que cualquier disposición constante en dichos reglamentos que sea contraria a la ley carecerá de validez.

SEGUNDA: Las actividades y operaciones no detalladas en el artículo 2 de esta resolución, y que hayan sido previamente autorizadas con el respectivo acto administrativo, podrán seguir prestándose hasta la emisión de una nueva resolución por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme al procedimiento que este Organismo de Control disponga para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO JAVIER DAVILA VALDIVIESO
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
02/07/2021 13:26:58

SANTIAGO JAVIER DÁVILA VALDIVIESO
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



Control de Versiones e Historial de cambios

Fecha	Autor	Versión	Cambios realizados
Agosto 07, 2013	Consejo de Administración CACPE BIBLIAN	1.0	Borrador de la Versión original Se actualiza el presente Reglamento y normativa interna, de acuerdo a la Ley de Economía Popular y Solidaria y el marco legal vigente aplicable a la Cooperativa
Marzo 24, 2017	Consejo de Administración CACPE BIBLIAN	2.0	Se realiza reformas al siguiente artículo ARTICULO 7 PARRAFO 1
Marzo 15 2019	Consejo de Administración CB COOPERATIVA	3.0	Se reforma nombre comercial
Marzo 13 2020	Consejo de Administración CB COOPERATIVA	4.0	Art.39 en la primera viñeta se cambia CACPE Biblián por de la Pequeña Empresa Biblián Ltda. En la tercera viñeta se cambia Oficina por Sucursal
Marzo 26 2021	Consejo de Administración CB COOPERATIVA	5.0	Se reforman los artículos: 1, 3, 7 literal e, 10, 19 literal a, h, k, m, p, 28 literal d, m, 36, 41, 58, 72, 76, 79, 81, Disposiciones generales
Octubre 15 2021	Consejo de Administración CB COOPERATIVA	6.00	Se reforma el artículo 22 referente número de socios activos

Revisores / Aprobadores

Versión Aprobada	Responsable Propuesta	Aprueba
Versión 1.0	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes
Versión 2.0	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes
Versión 3.0	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes
Versión 4.0	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes
Versión 5.0	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes

Propiedades del Documento

Ítem	Detalles
Título del Documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA COOPERATIVA
Autor	CB COOPERATIVA.
Fecha de Creación	23/07/2004
Última Actualización	26/03/2021
Socializar a :	Representantes





**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA BIBLIAN LTDA
“CB COOPERATIVA.”**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Biblián Ltda., debe regular la elección e integración de la Asamblea General de Representantes, del Consejo de Administración, y del Consejo de Vigilancia; y, que corresponde a la Asamblea General de Representantes de acuerdo a las atribuciones y deberes establecidas en el Art. 29 del reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprobar y reformar el reglamento de elecciones, y sobre todo mantener actualizada la normativa interna que rige a la institución.

En ejercicio de las atribuciones, concedidas a través de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y del estatuto social de la cooperativa, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA
GENERAL Y DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA COOPERATIVA**

DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES

**CAPITULO I
DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
REPRESENTANTES**

Artículo 1.- El presente reglamento regula el proceso de elección de representantes a la Asamblea General, de los vocales del Consejo de Administración y de los Vocales del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Biblián Ltda., de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el estatuto y reglamento interno de la cooperativa.

Artículo 2.- Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, en un número de 30 representantes principales y dos representantes suplentes por cada principal, es decir se elegirán 60 representantes suplentes, debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten a la fecha de cierre del último ejercicio





económico anterior a la convocatoria a elecciones.

El proceso de elecciones de representantes a la Asamblea General se realizará cada 4 años.

Artículo 3.- Los representantes serán elegidos por los socios de la Institución mediante sufragio universal, directo y secreto de cada uno de los socios activos; y durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez.

El Tribunal Electoral, siempre que se cuente con la tecnología necesaria, podrá decidir que el proceso electoral se realice a través de medios tecnológicos ya sea en forma total o parcial, incluyendo el voto electrónico.

Artículo 4.- Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente, quién se desempeñará hasta que concluya el período para el que fue designado el principal cesante. Quien fuere elegido vocal suplente de un Consejo, mientras no se principalise, se mantendrá como representante y en esa calidad actuará en la asamblea.

Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 5.- Se considerará como socio activo con derecho a elegir a sus representantes, aquellos que han sido ingresados como socios a la Cooperativa y que cuenten con el valor mínimo en certificados de aportación establecido en el Estatuto de la Cooperativa, y que no se encuentren en mora noventa días antes del cierre del padrón electoral, a quienes hubiesen efectuado operaciones del activo (crédito), pasivo (captaciones) dentro de los seis meses anteriores al cierre del padrón electoral.

Artículo 6.- DE LOS CANDIDATOS QUE REQUIEREN PERFIL PROFESIONAL.-

Toda vez que la Cooperativa requiere integrar sus Consejos de Administración y de Vigilancia con vocales principales y suplentes que tengan el perfil profesional que requiere la normativa vigente, los procesos electorales por cada oficina o sucursal operativa se realizarán en dos listas, una integrada por socios que no requieren justificar un perfil profesional y otra lista integrada por socios que cumplen con el perfil profesional establecido en la normativa.

De los treinta Representantes principales y sus respectivos suplentes, el cuarenta por ciento (40%) de integrantes (12 representantes), deberán ser





socios que acrediten tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, sistemas o jurisprudencia.

El Tribunal Electoral, tendrá la facultad de inscribir a los socios como candidatos, con el carácter de obligatorio, en caso no se hubieren inscrito socios en el número de candidatos que se requieren elegir, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

La relación de elección de Representantes por cada oficina o sucursal operativa será de 60% de candidatos en la papeleta con socios que no requieren perfil profesional y 40% de candidatos en la papeleta de socios que requieren el perfil profesional. En caso de ser solo uno o dos, el Tribunal Electoral resolverá y se pronunciará sobre el tipo de candidato o representante a ser elegido.

Artículo 7.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES: Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente en la respectiva oficina o sucursal operativa a la que pertenezcan o se inscribirán a través de medios tecnológicos, si así lo hubiese establecido el Tribunal Electoral para lo cual presentarán la solicitud de inscripción en formato que contendrá al menos lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos, del principal y dos suplentes;
- b. Número de cédula de ciudadanía, del principal y dos suplentes;
- c. Número de socio, del principal y dos suplentes;
- d. Determinación de su perfil profesional cuando corresponda, del principal y dos suplentes;
- e. Señalamiento de correo electrónico de los candidatos para recibir notificaciones;
- f. Firma del interesado, del principal y dos suplentes.

El formulario de inscripción de candidatos contendrá la autorización a la Cooperativa, a revisar los datos crediticios que mantengan en el sistema financiero nacional, los listados de prevención de lavado de activos, registros de procesos judiciales y los títulos profesionales.





Artículo 8.- El Tribunal Electoral será la encargada de establecer el número de representantes a elegir por cada oficina o sucursal operativa, para lo cual realizará el cálculo dividiendo el número de socios de la Cooperativa para 30 Representantes; el resultado será el factor de división; a continuación dividirá el número de socios de cada oficina o sucursal operativa para el factor de división, cuyo resultado en el número entero corresponderá a los representantes que obtiene directamente la oficina o sucursal.

Al sumarse los valores enteros de cada oficina se determinará si se alcanzó a 30 Representantes; en caso que no se lograre dicho número El Comité Electoral hará la aproximación de los decimales que obtuvieron las oficinas o sucursales operativas, que más se aproximen a la unidad, hasta alcanzar el número de 30 Representantes; en caso se produjere un empate entre dos oficinas o sucursales, prevalecerá la que haya sido creada primero.

Artículo 9.- Los representantes principales y suplentes serán elegidos únicamente de entre los candidatos inscritos y calificados para el efecto.

En caso de existir un número de candidatos menor al número de representantes que se necesita elegir, el Tribunal Electoral tendrá la facultad de inscribir a los socios que cumplan con los requisitos que determina este Reglamento, como candidatos, con el carácter de obligatorio, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 10.- Los representantes serán elegidos por simple mayoría, es decir de acuerdo al mayor número de votos válidos alcanzados por cada uno de los candidatos, ya sea en elecciones con votación presencial o elección por voto electrónico, conforme haya determinado el Tribunal Electoral, principalizándose los candidatos de mayor votación con sus respectivos suplentes.

Artículo 11.- En caso de existir candidatos con igual número de votos, el Tribunal Electoral procederá a designar como representantes principales y a sus respectivos suplentes, a través de un sorteo que deberá constar en el acta de la reunión respectiva; si el empate se produce en el último puesto, de tal manera que uno de los candidatos perdería la elección, al sorteo se les invitará a los dos candidatos para que presencien dicho procedimiento.





CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 12.- El proceso de elección de los representantes principales y suplentes a la asamblea general será de responsabilidad del Tribunal Electoral y de las Juntas receptoras del Voto.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 13.- El Tribunal Electoral es el organismo encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso de elecciones de representantes de la asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto, el presente Reglamento, la Ley General de Economía Popular y solidaria, su reglamento y cualquier otra normativa emitida por el organismo de control.

Artículo 14.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: El Consejo de Administración designará a los integrantes del Tribunal Electoral, de entre los socios, siendo prohibido designarlo de entre los vocales de los Consejos de Administración, de Vigilancia, de entre los empleados y trabajadores de la Cooperativa.

El Tribunal Electoral estará conformado por tres vocales principales y tres suplentes elegidos y posesionados por el Consejo de Administración.

Los integrantes del El Tribunal Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes, ni tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 15.- El Consejo de Administración designará a los integrantes del Tribunal Electoral, con al menos 45 días de antelación a la fecha en que se cumpla el período de los Representantes, del año en que corresponda realizar el proceso electoral; para ello, el Presidente del Consejo de Administración incluirá como un punto del orden del día de una reunión del Consejo de Administración, la elección de los miembros del Tribunal Electoral; en caso de la Presidencia no cumpliere con esta disposición, podrá ser causal para un proceso de destitución.

Si el Consejo de Administración no lograre integrar el Tribunal Electoral en ocho días contados de la fecha en que se reunió para designarla, procederá a nombrar con el carácter de obligatorio a los socios que lo conformen, quienes, de negarse en forma injustificada, podrán ser objeto de un proceso de





exclusión como socio de la Cooperativa.

Artículo 16.- El Tribunal Electoral se instalará ante el Consejo de Administración dentro de los cinco días laborables siguientes, pudiendo hacerlo en la misma sesión del Consejo en la que los designe, y también se designara para elegir de su seno al Presidente y Secretario. Como apoyo para las labores administrativas, actuará un empleado del área administrativa designado por la Gerencia General.

Los vocales de la Comisión electoral procederán a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral, para lo cual el primer paso será la inducción sobre el contenido y alcances del Reglamento de Elecciones a cargo de Asesoría Jurídica o de quien delegue el Consejo de Administración.

El Tribunal Electoral deberá elaborar actas y resumen de las resoluciones de sus reuniones.

Artículo 17.- El Tribunal Electoral se constituirá en pleno de sus funciones durante el período comprendido entre los cuarenta y cinco (45) días previos y ocho (8) días posteriores a la fecha de posesión de los representantes, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración, detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, en caso de existir las con lo que terminarán sus funciones y el pago de dieta.

Artículo 18.- El quórum reglamentario para la instalación del Tribunal Electoral, requerirá la presencia de todos sus miembros, en caso de no poder asistir el titular actuará su suplente. Sus resoluciones deberán tomarse por unanimidad. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

En caso de que un vocal principal no concurra a dos reuniones consecutivas, sin justificación previa, se principalizará a su respectivo suplente. No podrán asistir en forma simultánea los vocales principales y suplentes por ningún motivo.

Artículo 19.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral, las siguientes:

- a. Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el normal desarrollo de los procesos electorales de representantes, en forma imparcial y de acuerdo a las normas dispuestas en la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la cooperativa; podrá decidir que el proceso electoral, en todas sus fases o en algunas de ellas, se realice con actos presenciales o por medios tecnológicos.





- b.** Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar los gastos a ser realizados de acuerdo a lo asignado en el presupuesto General aprobado por el Consejo de Administración.
- c.** Determinar el número de representantes que se deben elegir por oficina o sucursal operativa, los representantes con perfil y sin perfil profesional que correspondan elegir, de acuerdo a lo señalado en los artículos precedentes de este reglamento.
- d.** Fijar la fecha de realización del proceso electoral universal; y convocar a elecciones, señalar las fechas máximas de inscripción de candidatos y los requisitos que deberán cumplir para ser inscritos.
- e.** Elaborar los padrones electorales y determinar el número de Juntas Receptoras del Voto.
- f.** Nombrar los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto.
- g.** Calificar a los candidatos de las listas que se inscriban para la elección de representantes a la asamblea general y publicar la nómina completa de la o las diferentes listas calificadas, mediante medios informativos que se consideren pertinentes en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales.
- h.** Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados formulados por las Juntas Receptoras del Voto en las respectivas actas de Escrutinios, en caso la elección se hubiere realizado con votación presencial o recibir del Departamento de Tecnología los archivos de los votos consignados electrónicamente y los resultados obtenidos automáticamente
- i.** Proclamar los resultados finales del proceso eleccionario.
- j.** Resolver en definitiva instancia los asuntos relativos al proceso electoral relacionados con apelaciones, calificaciones e impugnaciones.
- k.** Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes en reuniones que podrán ser presenciales o con asistencia virtual.
- l.** Presentar su informe de actividades a la Asamblea General a través del Consejo de Administración.





- m. Imponer las sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente reglamento, en especial proceder a descalificar a los candidatos a quienes se demuestre que realizaron campaña electoral difundiendo información falsa o difamatoria en contra de los directivos, Gerencia o empleados de la Cooperativa.
- n. Informar al menos mensualmente al Consejo de Administración sobre la actividad electoral.
- o. Sugerir reformas al Reglamento de Elecciones en caso de considerar necesarias.
- p. Establecer todos los formatos del material electoral, entre ellos actas de instalación de Juntas Receptoras del Voto, papeletas, certificados, actas de escrutinio, entre otros necesarios para el proceso electoral; o en caso lo decidiera establecer los mecanismos tecnológicos para realizar el voto electrónico en la Cooperativa,
- q. Las demás que sean necesarias para realizar exitosamente el proceso electoral.

DE LAS DIETAS

Artículo 20.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: Los vocales del Tribunal Electoral recibirán una dieta, equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, valor que deberá estar considerado en el presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral. Este valor será líquido para cada vocal es decir la cooperativa asume el valor del IVA y la retención en la fuente, que establece la Ley de régimen Tributario Interno.

El valor de la dieta antes indicado será por todo el proceso electoral, y el pago se realizará contra la presentación de la factura o mediante una liquidación de compras y servicios al final del cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal Electoral deberá reunirse ordinariamente las veces que sean necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral.





DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 21.- Los integrantes de las JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO serán designados por el Tribunal Electoral de entre los socios de la Cooperativa.

Cada JUNTA RECEPTORA DEL VOTO estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un vocal principal, a más de un vocal suplente, quien reemplazará en caso de ausencia a uno de los anteriores.

En el eventual caso que en la jornada electoral no pudiese instalarse una JUNTA RECEPTORA DEL VOTO, por falta de vocales, el Tribunal Electoral lo integrará con socios o a falta o negativa de aquellos, lo completarán con empleados de la Cooperativa.

En las oficinas o sucursales operativas en donde el Tribunal Electoral no pueda decidir la instalación de una Junta Receptora del Voto por falta de los vocales designados, será el Jefe de la Oficina o sucursal operativa el que completará la respectiva JUNTA con los empleados de la Cooperativa, particular que deberá ser informado al Tribunal Electoral.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, por su participación en la jornada electoral hasta la entrega de los escrutinios, recibirán una retribución económica de \$ 20,00 más IVA, que serán cancelados con Liquidación de Compras.

El quórum para la instalación de las Juntas requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el voto conforme de al menos dos de sus vocales.

Artículo 22.- El Tribunal Electoral determinará de acuerdo al número de socios activos habilitados para el sufragio el número de juntas receptoras del voto, considerando que cada junta receptora de votos no podrá atender a más de 2000 socios activos.

Artículo 23.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras de Voto, las siguientes:

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en actas.
- b. Receptar el voto, dentro del día y horario previsto en las elecciones, usando como referencia única el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio.





- c. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia de su participación en el sufragio.
- d. Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el acta con los resultados obtenidos.
- e. Remitir al Tribunal Electoral la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y las papeletas sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios deberá ser remitida al Consejo de Administración.
- f. Verificar que las actas de instalación y las de escrutinio lleven las firmas del Presidente y del Secretario, y que los sobres que mantengan las actas, los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos, también lleven las firmas del Presidente y Secretario.
- g. Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al Tribunal Electoral.

Artículo 24.- Prohibiciones en las Juntas Electorales:

- a. Entregar la papeleta de votación, sin antes haber comprobado si el socio activo está empadronado.
- b. Recibir el sufragio antes o después de las horas señaladas para el efecto.
- c. Influir directa o indirectamente en la decisión de los socios que van a ejercer su derecho al voto.
- d. Negar el derecho al voto a los socios que presenten su cédula de ciudadanía o identidad y que se encuentren registrados en el Padrón Electoral; y,
- e. Permitir que los candidatos a representantes u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral.





CAPITULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Artículo 25.- El Tribunal Electoral constituye el organismo encargado de calificar a los socios activos integrantes de las listas inscritas como postulantes a ser elegidos como representantes de la Asamblea General.

Los requisitos de inscripción y calificación serán proporcionados en las oficinas o sucursales operativas de la Cooperativa.

Artículo 26.- Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente en la respectiva oficina o sucursal operativa y presentarán la solicitud de inscripción en formato elaborado por el Tribunal Electoral, y deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y solidaria, su reglamento, los Estatutos de la Cooperativa, el Reglamento Administrativo Interno de la Cooperativa, el presente Reglamento; y, las demás disposiciones emitidas por el organismo de Control.

Artículo 27.- Para la inscripción personal de los socios en las dos listas de candidatos, dependiendo de su perfil profesional, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Presentar la solicitud de inscripción personal como candidato, dirigida al Tribunal Electoral, de acuerdo al formato establecido y con el respaldo de dos socios.
- c. Adjuntar copia de la cédula de identidad.
- d. Presentar declaración juramentada, de acuerdo al formato proporcionado por la cooperativa, de no haber sido directivo, funcionario ni empleado de otra cooperativa de ahorro y crédito durante los tres últimos años, tomando en cuenta la fecha de inscripción de su candidatura.
- e. Estar al día en sus obligaciones con la cooperativa, al momento de la inscripción y no presentar morosidad mayor a 60 días en los créditos.





- f. Suscribir la autorización que en formato le presente la Cooperativa, para que el Tribunal Electoral pueda verificar su historial crediticio para determinar que no se halla en morosidad mayor a la establecida en la normativa vigente.
- g. Ser socio activo de la Cooperativa, por al menos seis meses, antes de la convocatoria a elecciones.
- h. Tener al menos el valor de certificados de aportación que establece el Estatuto Social;
- i. Justificar tener al menos veinte horas de capacitación en economía popular y solidaria o en cooperativas de ahorro y crédito; la Cooperativa podrá capacitar a los socios que se hayan inscrito como candidatos, antes de que se realice el proceso electoral y en casos de fuerza mayor, antes de que reciban las credenciales como Representantes electos;
- j. Cuando opte participar como candidato con perfil profesional, deberá justificar tener título universitario de tercer nivel, reconocido legalmente, en Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Contabilidad, Auditoría, Sistemas o Jurisprudencia;
- k. Ser socio de la Cooperativa, con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorro o inversiones, dentro de los seis meses anteriores al de la elección;
- l. Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 28.- No podrán ser candidatos a representantes a la Asamblea General de la Cooperativa las siguientes personas:

- a. Quienes sean menores de 18 años de edad;
- b. Quienes no sean socios de la Cooperativa por al menos dos años;
- c. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión,
- d. Los socios que se encuentren litigando contra la cooperativa, o hayan iniciado una acción legal en contra de la cooperativa; o estén patrocinando profesionalmente litigios en contra de la Cooperativa;





- e. Quienes registren créditos directos en mora en la Cooperativa, por más de sesenta días, en los últimos dos años, contados desde la fecha de la convocatoria a elecciones de Representantes;
- f. Quienes incurran en morosidad por obligaciones directas o indirectas, por más de sesenta días a la fecha de convocatoria, en el sistema financiero nacional;
- g. Quienes sean pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cónyuge o en unión de hecho de ex Directivos, ex Gerentes, ex Empleados o socios de la Cooperativa, que hayan iniciado o mantengan acción judicial contra la Institución;
- h. Quienes hayan ejercido las funciones de Gerente o empleado de la Cooperativa, en los cinco años inmediatos anteriores a la convocatoria a elecciones de Representantes;
- i. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherente a la calidad de socio;
- j. Los funcionarios, empleados y trabajadores incluso bajo la figura de la tercerización en la Cooperativa;
- k. Quienes ejerzan funciones de elección popular o funciones por designación del gobierno nacional de turno y que tengan el carácter de libre remoción;
- l. Quienes mantengan con la Cooperativa contratos de servicios profesionales;
- m. Quienes se rijan por la Ley Orgánica de la Función Judicial, los funcionarios del organismo encargado de la administración tributaria, y cualquier otra ley que contemple tal restricción;
- n. Quienes hayan sido reelegidos en el período inmediato anterior como Representante;
- o. Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o relación conyugal o de unión de hecho, con los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Tribunal Electoral, Gerente, y empleados de la Cooperativa;





- p. Quienes estén desempeñando cargos de directivos en otra cooperativa de ahorro y crédito, o hayan desempeñado dichas funciones en los últimos tres años, contados desde la fecha de convocatoria a elecciones;
- q. Quienes tengan dictado en su contra, auto de llamamiento a juicio o hayan sido sentenciados por actos dolosos como administradores, clientes o socios de cualquier institución financiera;
- r. Quienes participen o hayan participado en procesos de elecciones populares en los últimos cinco años.
- s. Los demás que determine la normativa vigente.

Artículo 29.- El Tribunal Electoral procederá a calificar los candidatos de las listas inscritas disponiendo de un plazo de 72 horas para confirmar, suspender o negar la inscripción.

En caso de negación o suspensión de una inscripción, el Tribunal Electoral, deberá comunicar motivadamente por escrito al socio o socia, dentro de las 24 horas siguientes a la reunión en que se realizó el análisis de la candidatura, otorgándole a su vez, 24 horas para justificar el motivo de la negativa o suspensión; de no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

Terminada la calificación de candidaturas, el Tribunal Electoral notificará a los socios el resultado de la misma.

Artículo 30.- DEL NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE CANDIDATOS: La Cooperativa deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el cien por ciento (100%) del total de Representantes a la Asamblea General.

El máximo de socios que se podrán inscribir por oficina operativa será de hasta el trescientos por ciento (300%) del total de Representantes Principales y Suplentes a elegir.

Artículo 31.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS: En el caso de que, una vez cerradas las inscripciones, no se hubieren inscrito el número mínimo de candidatos o candidatas por oficinas o sucursales operativas, el Tribunal Electoral procederá a invitar a participar a los actuales miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Representantes de la Asamblea General, en caso que no se hubieren inscrito, siempre y cuando no hayan sido reelegidos como representantes en el período





inmediato anterior; de persistir la falta de candidatos, el Tribunal Electoral procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios personas naturales de la respectiva oficina operativa, que cumpliendo los requisitos para ser candidatos, se hallaren entre los cien mayores depositantes de la oficina o sucursal operativa y en caso de mantenerse la falta de candidatos se lo hará de entre los socios que mantengan calificación A en las operaciones de crédito de la respectiva oficina o sucursal operativa.

Cuando el número de socios elegibles como candidatos a inscribirse en forma obligatoria por cada oficina o sucursal operativa, fuere mayor al número de candidatos a inscribirse, el Tribunal Electoral lo determinará mediante sorteo.

El Tribunal Electoral procederá a remitir un oficio al socio a quien procederá a inscribir como candidato y le otorgará el plazo de 24 horas para que exprese motivadamente razones para no inscribirlo; en caso no contestare dicho oficio el Tribunal Electoral procederá a inscribirlo.

En caso el socio presentare motivadamente razones para que no sea inscrito, el Tribunal Electoral analizará la misma y tomará la decisión en definitiva instancia, lo que será comunicado al socio.

Artículo 32.- El Tribunal Electoral será la última instancia que resuelva las impugnaciones presentadas, por lo tanto se considera inapelable sus resoluciones.

Artículo 33.- El Tribunal Electoral asignará la ubicación en la papeleta de acuerdo al orden de inscripción de cada candidato.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 34.- Las elecciones de representantes a la Asamblea General se realizarán en el plazo máximo de noventa días de posesionado el Tribunal Electoral.

Artículo 35.- El Tribunal Electoral, deberá convocar a elecciones con al menos quince días de anticipación a la fecha elecciones.

Artículo 36.- La convocatoria a elecciones la realizará el Tribunal Electoral, mediante difusión en cartelones en las oficinas o sucursales operativas de la Cooperativa y mediante la publicación en uno de los diarios de comunicación escrita de mayor circulación en las ciudades donde estuvieren establecidas las oficinas o sucursales operativas de la Cooperativa.





También se podrá realizar la convocatoria a elecciones a través de medios tecnológicos como la página web institucional, correos electrónicos a las direcciones registradas por los socios en la Cooperativa, mensajes de texto o de Whatsapp u otros similares.

El texto de la convocatoria identificará a la cooperativa, y estará de acuerdo a las disposiciones emitidas por el organismo de control y contendrá entre otros: las referencias legales, determinará la fecha límite para la recepción de inscripciones de candidatos, como también el lugar, día y hora para la recepción del sufragio. La publicación será firmada por el Presidente del Tribunal Electoral.

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 37.- El padrón electoral, será elaborado por El Tribunal Electoral considerando que los socios estén activos y que no estén impedidos por incurrir en causales constantes en este reglamento, en el estatuto y demás normativa vigente; el mismo que contendrá los siguientes datos:

- Número de inscripción del socio
- Nombres y apellidos completos;
- Número de cédula de ciudadanía; y,
- Espacio para la firma o huella.

Además; cada padrón se identificará por:

- El nombre de la oficina o sucursal operativa,
- El número secuencial, y;
- Se señalará el número inicial y final de los socios empadronados.

El padrón electoral se elaborará en hojas continuas, y numeradas, la fecha de corte del Padrón Electoral será, el 31 de diciembre del último ejercicio económico.

DE LAS PAPELETAS Y CERTIFICADOS DE VOTO

Artículo 38.- La preparación de las papeletas del Voto es de responsabilidad de El Tribunal Electoral.

Las papeletas contendrán los siguientes datos:





- Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Biblián Ltda.
- “ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL PERIODO: DESDE XXXX HASTA XXXX.
- “OFICINA O SUCURSAL: (MATRIZ: BIBLIAN; ó SUCURSAL: AZOGUEZ1, ETC).
- El número de representantes máximos a elegir por papeleta (con perfil profesional y sin perfil profesional) y de acuerdo a la oficina o sucursal operativa.
- Listado de los candidatos correspondientes a la oficina o sucursal operativa, ordenados por lista y según orden de inscripción.
- Deberá constar un casillero al frente de cada nombre.
- Fecha de elección.
- Las seguridades de las papeletas que determine el Tribunal Electoral.

EL SUFRAGIO

Artículo 39.- Es derecho y deber de los socios activos de la Cooperativa participar en la elección de sus directivos a través del Voto para representantes de la Asamblea General. El socio podrá elegir de cada papeleta, el número de candidatos que se determine en la parte superior de la misma.

Artículo 40.- Podrán ejercer el derecho al Voto todos aquellos socios activos que consten en el padrón electoral, para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser socio activo de la Institución, y mayor de edad,
- b. Haber realizado su afiliación tres años antes a la fecha de elecciones, se exceptúa de esta excepción a la oficina recién aperturadas.
- c. Ser socio activo, debiendo haber mantenido movimientos de ahorro durante los seis meses anteriores al de la fecha de cierre del Padrón Electoral.
- d. Mantener en certificados de aportación el monto mínimo establecido en el estatuto de la cooperativa.
- e. No encontrarse en mora en sus obligaciones crediticias en más de sesenta días al momento del cierre del padrón electoral.





- f. No estar en estado etílico en el momento de ejercer su derecho al voto.
- g. Y más disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y su reglamento, los estatutos vigentes, el Reglamento Interno, en este reglamento y mas normas que rigen a la institución.

Artículo 41.- Las elecciones se efectuaran en la matriz y en las oficinas o sucursales operativas de la cooperativa el día señalado para el efecto, el proceso del sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 9:00 y 16:00.

En casos de emergencia nacional por pandemias, catástrofes naturales, medidas de distanciamiento social u otras similares, el Tribunal Electoral podrá ampliar los días de sufragio, hasta por ocho días, debiendo tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los socios y la transparencia del proceso.

Artículo 42.- Dentro de los recintos electorales designados para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del voto 48 horas antes del proceso de elecciones, no podrá cumplirse ningún acto de propaganda, inclusive durante el día de las elecciones.

Artículo 43.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, Presidente, Secretario y Vocal, se reunirán en el lugar designado para las elecciones, treinta minutos antes de iniciar el proceso y procederán de inmediato a recibir el material electoral, papeletas de votación, certificados de Voto, padrón electoral, para posteriormente elaborar el acta de instalación e iniciar la recepción de votos.

Artículo 44.- El acta de instalación, suscrita conjuntamente por el Presidente y el Secretario de la Junta contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del padrón electoral asignado;
- b. Lugar, fecha y hora en que se inicia el funcionamiento;
- c. Nombres completos de los miembros concurrentes;
- d. Número de papeletas y certificados de votación recibidos;
- e. Constancia que la urna recibida se encuentra completamente vacía.

Preparado el documento, el Presidente de la Junta procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades, manteniendo en su poder las llaves e iniciará la recepción de los votos.





Artículo 45.- La mesa en la que el socio activo debe ejecutar su voto se encontrará a una distancia adecuada que facilite y de característica de libertad y secreto del voto.

Los socios analfabetos podrán ser asistidos por un familiar de su confianza para ejercer el sufragio y dejarán constancia con la huella digital de su pulgar derecho en el registro. La Junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.

Artículo 46.- Si los candidatos o socios formularen observaciones o reclamos a la Junta, los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta si así lo consideren necesario.

Artículo 47.- A las dieciséis horas del día señalado para el sufragio, la Junta receptora del voto declarará concluido el proceso electoral.

Artículo 48.- Los padrones electorales estarán ordenados alfabéticamente según el orden de sus apellidos; el socio activo para sufragar en la mesa correspondiente deberá presentar la cédula de identidad como documento habilitante para el ejercicio del voto; luego de su verificación del padrón electoral; y siempre y cuando conste en el mismo, el Presidente procederá a entregar la papeleta de votación.

Para ejercer su derecho al voto el socio no deberá encontrarse en estado etílico. Una vez que deposite su voto en la urna, el socio activo suscribirá su firma en el padrón electoral.

Artículo 49.- DE LOS VEEDORES DEL PROCESO ELECTORAL: Actuarán como veedores del proceso electoral, en especial del proceso de escrutinio, el Consejo de Vigilancia y Auditoría Interna, quienes verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y la transparencia del proceso electoral.

Deberán presentar al Tribunal Electoral un informe dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la realización del proceso electoral y otro dentro de las veinte y cuatro horas siguientes del día en que se realice el proceso de consolidación de resultado, emitiendo su criterio sobre la realización del mismo.

En caso el informe de los veedores, concluyere que existieron graves contravenciones al proceso electoral, recomendará las acciones correspondientes.





No será permitido el ingreso al recinto electoral de candidatos, ni de delegados de éstos, al momento en que se cierre las votaciones y se inicie los procesos de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto.

En caso un candidato o su delegado ingresaren al recinto electoral el momento en que se esté realizando el escrutinio, será causal para que el Tribunal Electoral, lo descalifique, decisión que será de definitiva instancia.

DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 50.- Concluido el horario para la recepción del Voto, la Junta receptora procederá a la apertura de la urna y verificación de su contenido confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que firmas registradas en el padrón, procederá a retirar, al azar la o las papeletas excedentes. En el escrutinio podrán participar representantes de los candidatos, debidamente acreditados por escrito.

Artículo 51.- Para el escrutinio de los votos, el Secretario procederá a leer en voz alta el contenido en cada papeleta y la pasará al Presidente y vocal para su verificación, luego de lo cual se escrutará como voto válido. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio.

Artículo 52.- Se considerará como voto nulo cuando:

- a. El votante subraye en forma general en dos o más listas.
- b. El votante subraye un número mayor de candidatos a ser elegidos.
- c. El votante subraye o agregue cualquier otra expresión dentro de la papeleta.

Artículo 53.- Se considerará como voto en blanco la papeleta que no tenga ninguna marca adicional a la pre impresa.

Artículo 54.- Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta receptora del voto las resolverán por mayoría simple.





Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta receptora del Voto, podrán ser apeladas ante El Tribunal Electoral.

Artículo 55.- Podrá presentarse ante el Tribunal Electoral el recurso de queja el mismo que procede en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento del Reglamento de Elecciones y las resoluciones por parte de las Juntas Electorales o del Tribunal; y,
- b. Por las infracciones al Reglamento de Elecciones o de las resoluciones por parte de los vocales de las Juntas Electorales o del Tribunal Electoral.

Los candidatos o los socios podrán interponer el recurso de queja ante el Tribunal Electoral, dentro del término de dos días contados desde la fecha en que se cometió la infracción materia del recurso.

El Tribunal Electoral tendrá el término de veinte y cuatro horas contados a partir de la fecha en que avocó el conocimiento del asunto, para resolver sobre la queja interpuesta.

Los candidatos recibirán sus notificaciones relacionadas a las apelaciones y quejas al siguiente día hábil de adoptada la resolución correspondiente.

Artículo 56.- Podrá presentarse ante el Tribunal Electoral el derecho de impugnación en los siguientes casos:

- a. De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

Las impugnaciones que se presenten ante el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas o documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se comunicará al impugnado, al siguiente día y; con la contestación o en rebeldía, el Tribunal Electoral o la Junta Electoral, resolverá dentro del término de veinte y cuatro horas contados a partir de la notificación.





Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del término de veinte y cuatro horas desde la notificación y serán resueltas por el Tribunal Electoral o la Junta Electoral, según el caso dentro del término de dos días.

Artículo 57.- Concluido el escrutinio cada Junta levantará el acta correspondiente, en dos ejemplares; uno se enviará en el interior de la urna al Tribunal Electoral y el otro lo dirigirá al Secretario del Consejo de Administración.

El acta contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del padrón electoral.
- b. Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios.
- c. Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto y de los representantes de los candidatos que hubieren participado.
- d. Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas.
- e. Cuadro de escrutinios, con la nómina de los socios activos elegibles y número de votos obtenidos, número de votos nulos y de los votos blancos.

La urna incluyendo el acta de instalación y escrutinio, los votos receptados y sobrantes, el padrón electoral, certificados sobrantes y demás documentos; debidamente asegurada será entregada al Secretario de El Tribunal Electoral o a su delegado ante la oficina o sucursal operativa, para su escrutinio total.

DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

Artículo 58.- El Tribunal Electoral se reunirá en sesión permanente, dentro de las 48 horas posteriores a la culminación del proceso electoral para proceder a los escrutinios totales, en base a las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Las urnas y el material electoral correspondientes a las oficinas operativas deberán ser entregadas al Tribunal Electoral dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al cierre del proceso electoral.





En caso el Tribunal Electoral hubiere decidido que el sufragio se realice por votación electrónica, al terminarse el plazo para el sufragio, el Tribunal Electoral recibirá del área de Tecnología de Información, los resultados que arroje el sistema informático por oficinas y consolidado.

Artículo 59.- El acta de los escrutinios totales, deberá contener la siguiente información:

- a. Número de votos escrutados a favor de cada Junta clasificado en válidos, nulos y blancos; los votos en blanco y los nulos solamente serán contabilizados, pero no influirán en el resultado.
- b. Número de votos escrutados a favor de cada uno de los candidatos, detallando los resultados individuales, obtenidos en cada Junta y;
- c. Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.
- d. Oficina o Sucursal Operativa de la que se realiza el escrutinio final.
- e. Nómina de los Representantes principales y dos suplentes elegidos en consolidado.
- f. La firma de los integrantes del Tribunal Electoral.

Artículo 60.- El Tribunal Electoral deberá dar a conocer los resultados de la elección de representantes en el término de hasta cinco días de realizado el evento, los mismos que podrán ser apelados.

La publicación de los resultados se realizara mediante la publicación de carteles en las oficinas o sucursales operativas de la Cooperativa, en el plazo de cinco días luego de obtenidos los mismos.

En la publicación se deberá señalar que los candidatos podrán presentar quejas o impugnaciones ante el Tribunal Electoral, mediante escrito debidamente fundamentado, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contados desde la fecha de publicación de los resultados y que la misma será resuelto por el Tribunal Electoral dentro del término de cuarenta y ocho horas de recibida la queja o impugnación, decisión que será de última instancia.

El orden de elección que ocuparán los candidatos, será de conformidad con la votación alcanzada; siendo electos como representantes principales los que hayan obtenido la mayor votación y suplentes, los que sigan en el orden de votación alcanzada.





Artículo 61.- Las apelaciones, quejas o reclamos podrán receptarse por escrito dirigido al Presidente del Tribunal Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la comunicación de los resultados, y en la misma se establecerán los fundamentos de hecho y derecho de su reclamo o impugnación, queja o reclamo.

El Tribunal Electoral resolverá los casos apelados dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a cuyo término en sesión convocada para el efecto procederá a proclamar los resultados definitivos en donde se designan a los socios elegidos como representantes principales y suplentes.

Artículo 62.- El Tribunal Electoral notificará y concederá la respectiva credencial a los elegidos dentro de los quince días posteriores a la proclamación definitiva de los resultados. La credencial indicará el nombre del representante elegido, categoría de representante (principal o suplente), número de orden de representante, número de cédula de identidad, número de socio.

Artículo 63.- Del acta de proclamación, se enviará copias certificadas al Consejo de Administración de la Cooperativa

DE LAS NULIDADES

Artículo 64.- Las elecciones podrán declararse nulas por las siguientes causales:

- a. Por no haberse dado en el lugar, fecha y hora de la convocatoria.
- b. De comprobarse suplantación, alteración o falsificación de las actas de instalación del padrón electoral o de escrutinios;
- c. Por falta de las actas de instalación o escrutinio;
- d. Por falta de firmas del presidente y secretario de la junta en las actas de instalación o escrutinio;
- e. Cuando exista error en nombres o apellidos de los vocales de la Junta.
- f. Si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio; y,





- g. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral.

Artículo 65.- Para los efectos del artículo anterior de este Reglamento:

- En caso del literal a. se declarará nulo al recinto en que ocurra lo expuesto.
- En caso de los literales b. al i. se declarará nula la correspondiente Junta Receptora del Voto.

Artículo 66.- Las nulidades serán conocidas y resueltas por el Tribunal Electoral, cuya resolución será inapelable.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- La inobservancia de las normas contenidas en este reglamento, cuya consecuencia sea la declaración de nulidad de escrutinio o proceso electoral, y la inobservancia sea cometida por parte de los miembros del tribunal electoral, y de las juntas receptoras del voto se aplicarán las sanciones en el siguiente orden:

A los miembros del tribunal electoral, la sanción será aplicada por el Consejo de Administración; y,

A los miembros de las juntas receptoras del voto, la aplicará el tribunal electoral.

La sanción para los miembros del tribunal electoral y los miembros de las juntas receptoras del voto es la suspensión temporal de acceder a los servicios crediticios que ofrece la cooperativa.

Artículo 68.- Los candidatos a Representantes no podrán realizar campaña de su candidatura promocionando u ofreciendo la entrega indiscriminada de créditos, la modificación de tasas de interés o las condiciones de créditos e inversiones, ya que dichos temas no son competencia de la Asamblea General.





También es prohibido a los candidatos o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, difundir informaciones falsas, emitir criterios sin sustento legal o técnico, que puedan afectar la imagen y buena reputación institucional, de los directivos y Gerencia, a través de los medios de comunicación tradicionales o de redes sociales.

En caso se determinare que los candidatos o sus parientes han incumplido con esta disposición, el Tribunal Electoral, una vez que logre demostrar los hechos señalados, podrá descalificar la candidatura, lo que será decisión de última instancia.

CAPITULO V

DE LA ELECCION DE DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 69.- Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de cinco vocales principales y cinco vocales suplentes para el Consejo de Administración de la Cooperativa debiendo la convocatoria señalar entre otras el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

Artículo 70.- DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS QUE SE ELIGEN POR OFICINAS O SUCURSALES OPERATIVAS: La integración de los Consejos de Administración y de Vigilancia, será con vocales elegidos por la Asamblea General de Representantes, aplicando una fórmula que garantice una representación proporcional de las oficinas o sucursales operativas en función al número de socios con que cuenten, conforme lo determina la normativa vigente.

Artículo 71.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN POR OFICINAS O SUCURSALES OPERATIVAS: Para la designación de vocales por oficinas o sucursales operativas, se cumplirá el siguiente procedimiento:





- a. Para determinar el número de vocales del Consejo de Administración que corresponden elegir a cada oficina o sucursal operativa, se dividirá el número total de socios con que cuente la Cooperativa, al cierre del último ejercicio económico, para el número de integrantes del mismo; con dicho factor se lo dividirá para el número de socios con que cuente cada oficina o sucursal operativa; el resultado determinará un valor, que en caso sea superior a la unidad, asignará el número de vocales que le corresponde elegir directamente a la oficina o sucursal operativa; en caso que con las unidades no se complete el total de cinco vocales, se procederá a realizar las aproximaciones de los decimales, en orden de precedencia de las oficinas o sucursales operativas que tengan el decimal que más se aproxime a la unidad hasta completar los cinco vocales.
- b. Los suplentes de los vocales serán de la misma ciudad a la que pertenece el principal.
- c. De no existir candidatos de una oficina o sucursal operativa a la que le corresponde elegir a un vocal principal o suplente; los representantes desistieren de postularse; o no cumplieren los requisitos para integrar los Consejos, la Asamblea General procederá a elegir de la oficina o sucursal operativa que tenga el mayor número de socios y que no haya elegido vocales conforme al literal a) de este artículo, hasta igualar el número de vocales a las demás oficinas o sucursales operativas.
- d. En el caso que las oficinas o sucursales operativas que tengan derecho a postular candidatos dentro de su cupo, no lo hicieren, por cualquier motivo, la Asamblea General procederá a elegir a los vocales faltantes, de entre sus representantes presentes, que cumplan los requisitos, sin importar la oficina o sucursal operativa a la que pertenezcan.
- e. Igual procedimiento se realizará para elegir a los vocales del Consejo de Vigilancia hasta completar el número de tres vocales principales.
- f. El cálculo para determinar el número de vocales que le correspondería elegir a cada oficina o sucursal operativa, será realizado por el Consejo de Administración e informado en la Asamblea General, previo al inicio del proceso electoral para elegir a los vocales.

Artículo 72.- DE LOS VOCALES CON PERFIL PROFESIONAL EN LOS CONSEJOS:

La Asamblea General en el proceso de elección de vocales de los Consejos, deberán observar adicionalmente a la proporción por oficinas o sucursales operativas, la siguiente conformación:





- a. Por lo menos dos vocales principales del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la Ley que regule la educación superior en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Sistemas o Jurisprudencia.
- b. Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia y sus respectivos suplentes, deberá tener título profesional de tercer nivel, en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad o Auditoría.

La Asamblea General procurará en la conformación de los Consejos aplicar la igualdad de integración entre hombres y mujeres.

Artículo 73.- El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General.

Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo.

Artículo 74.- Para ser elegido como vocal principal o suplente del Consejo de Administración, deberá ser miembro de la Asamblea de Representantes.

Artículo 75.- La designación de los miembros del Consejo de Administración se realizará de acuerdo a lo que establece el reglamento y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el estatuto, el reglamento interno, el presente reglamento y demás normativas relacionadas.

Artículo 76.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: Cuando en el orden del día de la Asamblea General conste la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, el Presidente deberá solicitar que la Asamblea General designe un Director de Debates, de entre los Representantes, quien dirigirá la sesión, mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.





No se podrá designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, a la Gerencia ni a ningún funcionario que se halle apoyando en la realización de la Asamblea General.

Artículo 77.- Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirá al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionados los candidatos o candidatas, y antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece el Estatuto y la normativa interna vigente, contando con el apoyo de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto.

Siempre deberá existir la votación escrita y secreta, incluso si hubiere un solo candidato.

Artículo 78.- Se realizará una votación por cada vocalía, de manera secreta, por escrito, debiendo el representante consignar su voto en la papeleta respectiva y colocando su voto en la respectiva ánfora.

Artículo 79.- El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada uno de los integrantes de la Asamblea General, para lo cual Gerencia deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los integrantes, puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado la mayoría de los votos de los integrantes de la Asamblea General, es decir la mayoría absoluta.





En caso que en la votación hubieren participado dos candidatos y ninguno de ellos alcance la mayoría absoluta, el Director de Debates consultará al candidato que obtuviere el menor número de votos, si desearía renunciar voluntariamente a su candidatura; en caso de así expresarlo, la renuncia del candidato tendrá como efecto que la votación que obtuvo, se sume al candidato con mayor votación, hasta que alcance la mayoría absoluta y por tanto se lo declare como ganador.

Si el candidato con menor votación no desee renunciar a su candidatura, el Director de Debates procederá a solicitar a la Asamblea General, la presentación de nuevos candidatos.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

Si la Asamblea General de Representantes se realizare con asistencia virtual, se procederá a receptor la votación a través del medio tecnológico con que cuente la Cooperativa que garantice el secreto del voto; en caso la Cooperativa no cuente con un medio tecnológico adecuado, la votación secreta se realizará a través del envío de un correo electrónico o un mensaje de chat a la dirección electrónica de Secretaría, quien contabilizará y guardará la confidencialidad de la identidad de los votantes y establecerá los votos emitidos para cada candidato.

Artículo 80.-Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la posesión de los vocales elegidos y a la rendición de la promesa de ley.

Artículo 81.- Las elecciones de los miembros del Consejo de Administración se realizarán de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, el estatuto, el reglamento interno, el presente reglamento y demás normativas relacionadas que rige la Cooperativa.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 82.- Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de tres vocales principales y tres vocales suplentes para el Consejo de Vigilancia de la Cooperativa debiendo la convocatoria señalar entre otras el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.





Artículo 83.- El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo.

Artículo 84.- Para ser elegido como vocal principal o suplente del Consejo de Vigilancia, deberá ser miembro de la Asamblea de Representantes.

Artículo 85.- La designación de los miembros del Consejo de Vigilancia se realizará de acuerdo a lo que establece el reglamento y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el estatuto, el reglamento interno, el presente reglamento y demás normativa relacionada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Queda terminantemente prohibido a los empleados, funcionarios, tercerizados o quienes perciban honorarios de la cooperativa, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura.

SEGUNDA: Los gastos que demanden las elecciones de representantes deberán estar presupuestadas y serán coordinadas por el Tribunal Electoral con la Gerencia o el funcionario que aquel delegue.

DISPOSICIÓN FINAL: Las reformas al presente Reglamento de Elecciones entrarán en vigencia una vez aprobados por la Asamblea General.

Las reformas al Reglamento de Elecciones fueron aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Representantes realizado el 15 de octubre de 2021, y consta en el acta No. 62

LO CERTIFICO.

Sra. Mayra Ríos Torres
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Dr. Fernando Torres
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION.

